

Bélgica

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Pulse en el siguiente enlace para ver todas las autoridades competentes relacionadas con este artículo.

País: Bélgica

Instrumento: Obtención de pruebas

Tipo de competencia: Tribunales solicitados

Se han encontrado varios tribunales o autoridades competentes para este instrumento jurídico que responden a la información introducida. Lista:

Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel
Rechtbank eerste aanleg Antwerpen - afdeling Antwerpen
Rechtbank eerste aanleg Antwerpen - afdeling Mechelen
Rechtbank eerste aanleg Antwerpen - afdeling Turnhout
Rechtbank eerste aanleg Leuven
Rechtbank eerste aanleg Limburg - afdeling Hasselt
Rechtbank eerste aanleg Limburg - afdeling Tongeren
Rechtbank eerste aanleg Oost-Vlaanderen - afdeling Dendermonde
Rechtbank eerste aanleg Oost-Vlaanderen - afdeling Gent
Rechtbank eerste aanleg Oost-Vlaanderen - afdeling Oudenaarde
Rechtbank eerste aanleg West-Vlaanderen - afdeling Brugge
Rechtbank eerste aanleg West-Vlaanderen - afdeling Ieper
Rechtbank eerste aanleg West-Vlaanderen - afdeling Kortrijk
Rechtbank eerste aanleg West-Vlaanderen - afdeling Veurne
Tribunal de première instance Brabant-Wallon
Tribunal de première instance du Hainaut - division Charleroi
Tribunal de première instance du Hainaut - division Mons
Tribunal de première instance du Hainaut - division Tournai
Tribunal de première instance Eupen
Tribunal de première instance francophone de Bruxelles
Tribunal de première instance Liège - division Huy
Tribunal de première instance Liège - division Liège
Tribunal de première instance Liège - division Verviers
Tribunal de première instance Luxembourg - division Arlon
Tribunal de première instance Luxembourg - division Marche-en-Famenne
Tribunal de première instance Luxembourg - division Neufchâteau
Tribunal de première instance Namur - division Dinant
Tribunal de première instance Namur - division Namur

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central encargado de realizar las tareas previstas en los apartados 1 y 3 del artículo 3 del Reglamento es el *Service public fédéral Justice*.

Service public fédéral Justice
Service d'Entraide judiciaire internationale en matière civil
Boulevard de Waterloo, 115
B-1000 Bruselas
BÉLGICA
Teléfono: 32.2 542.65.11
Fax: 32.2.542.70.06 / 32.2542.70.38
Correo electrónico: eu1206ue@just.fgov.be

Conocimientos lingüísticos: francés, neerlandés e inglés.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

El impreso de solicitud (formulario tipo) y los documentos adjuntos a la solicitud se redactarán o traducirán en la lengua del distrito judicial del tribunal de primera instancia al que va dirigida la solicitud.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Medios técnicos de transmisión aceptados por Bélgica:

-correo postal

-fax

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Service public fédéral Justice (Service d'Entraide judiciaire internationale en matière civile)

Boulevard de Waterloo, 115; 1000 Bruxelles

Tel.: 32.2.542.65.11 Fax: 32.2.542.70.06 / 32.2.542.70.38

E-Mail: eu1206ue@just.fgov.be

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Bélgica declara que, en sus relaciones con los demás Estados miembros, y en las materias que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, éste prevalecerá sobre los siguientes instrumentos:

Convenio de 21 de junio de 1922 entre Bélgica y Gran Bretaña sobre la transmisión de actos judiciales y extrajudiciales y la constitución de pruebas;

Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 1 de marzo de 1956 entre Bélgica y Francia, relativo a la asistencia mutua en materia civil y mercantil;

Convenio de Nueva York, de 20 de junio de 1956, sobre la obtención de alimentos en el extranjero;

Acuerdo de 25 de abril de 1959 entre el Gobierno belga y el Gobierno de la República Federal de Alemania, con vistas a facilitar la aplicación del Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 23 de octubre de 1989 entre Bélgica y Austria sobre la asistencia mutua y la cooperación jurídica, añadido al Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil.

Última actualización: 28/07/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.